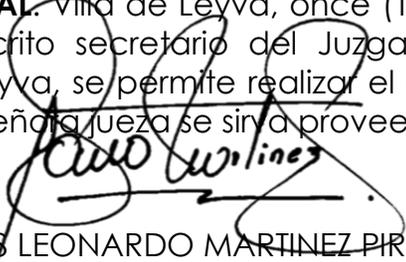




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FAMILIA
DEMANDANTE: MARISOL CARDENAS AGUAZACO.
DEMANDADO: MAURICIO CAMACHO POVEDA.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00175-00

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, para que este Juzgado desate y resuelva recurso de apelación, para lo cual se tiene en cuenta el siguiente fundamento legal:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal es competente para conocer asuntos de familia en única instancia, cuando en el municipio no exista Juez de Familia. Así lo establecen los arts. 21 del CGP, arts. 119.1, 119.2 y 120 del Código de Infancia y Adolescencia. Entre los asuntos a conocer se encuentra:

- La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley, (art. 86.4 del C.I.A).

Siendo que en el municipio de Villa de Leyva no existe juez de familia, los asuntos de única instancia son de conocimiento y competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad.

2. A su turno, el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, establece que contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Atendiendo a que es la Comisaria de Familia y no un Juzgado Civil Municipal o Promiscuo Municipal el que adopto la decisión recurrida, es procedente considerar que es este Juzgado Promiscuo Municipal y no un Juez de Familia es el competente para conocer de la alzada.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

La anterior consideración resulta acertada en razón a que en este juzgado también estriba la competencia para conocer y desatar el grado jurisdiccional de consulta, en el cual como superior, se revisa la decisión adoptada por la Comisaria de Familia dentro del incidente por incumplimiento a medida de protección, lo que implica que el Juzgado ejerce la competencia general según la cual realiza una verdadera revisión de la decisión administrativa proferidas por la Comisaria de Familia, como lo establece el art. 21.18 del C.G.P.

De manera que al ser este juzgado competente para conocer de la apelación interpuesta, ingresa al estudio del asunto en concreto, encontrando que la Comisaria de Familia de Villa de Leyva emitió decisión de fecha 17 de noviembre de 2020, en la cual impuso medida de protección definitiva por violencia intrafamiliar a favor de MARISOL CARDENAS AGUAZACO y en contra del señor MAURICIO CAMACHO POVEDA, quien se opuso a la decisión interponiendo recurso de apelación contra la misma el día 30 de noviembre de 2020.

Se advierte que la norma especial que establece el recurso de apelación contra la mencionada providencia nada dice sobre el término dentro del cual presentar la apelación, es procedente aplicar el contenido del art. 322.1 del C.G.P., esto es, **que la apelación se interpone en audiencia en forma verbal y se decide sobre su concesión inmediatamente**, o cuando la providencia se dicta fuera de audiencia, en el acto de notificación personal, o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

En aplicación a la disposición citada, el Juzgado encuentra que el recurso de apelación objeto de estudio se interpuso de forma extemporánea, en tanto no se incoó en la audiencia realizada el día 17 de noviembre de 2020.

No se entiende por qué razón la Comisaria de Familia de Villa de Leyva remite un recurso de apelación que fue interpuesto fuera de audiencia, y peor aún, porque no controló esta situación directamente, a sabiendas que una vez dictada la decisión debía conceder la palabra a las partes para que se manifestaran frente a la misma y si expresaban su inconformidad, darle trámite al recurso en la misma audiencia, escuchando los reparos breves y concretos contra la decisión, para luego decidir sobre la concesión del recurso según lo contemplado en el art. 322.3 inc. 2 ibídem.

Como quiera que el recurso de apelación se interpuso de manera extemporánea debe rechazarse, ordenando la devolución del expediente a la Comisaria de Familia de Villa de Leyva.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

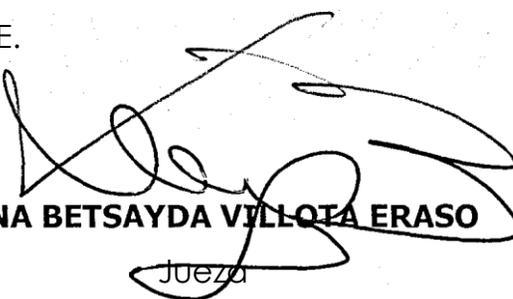
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

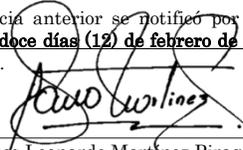
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor MAURICIO CAMACHO POVEDA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las presentes diligencias a la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, dejando las anotaciones correspondientes en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 005, de hoy doce días (12) de febrero de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>Marcos Leonardo Martínez Piragatta Secretario</p>
--